



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESOLUCION DEL CONTRATO
DEMANDANTE	Yolanda Pimentel Bayona C.C. 37.725.757
DEMANDADOS	Elvia Fabiola Florez Anaya C.C. 63.488.320 Jaime López Marulanda C.C. 79.270.216
RADICADO	680013103001-2022-00239-00

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la apoderada de los demandados solicita corrección del auto calendarado el 12 de abril avante, en el que se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Bucaramanga, 16 de abril de 2024


LEIDY PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Con auto del 12 de abril de 2024¹ se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del 50% del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 300-173805, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada ELVIA FABIOLA FLOREZ ANAYA, C.C. No. 63.488.320.

La apoderada de los demandados solicita la corrección de la providencia² señalando que, la medida se dictó en auto del 27 de febrero, en el que se relacionó el bien inmueble como de propiedad del señor JAIME LÓPEZ MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.270.216, y que así fue registrada por la oficina de instrumentos públicos, en la anotación 042 del certificado de libertad y tradición, sin que se acompañara la petición del respectivo documento.

Sin embargo, revisado el expediente encontramos que:

1. Con la presentación de la demanda, se allegó escrito solicitando medidas cautelares³, en el que se relacionó el inmueble 300-173805 como de propiedad del señor Jaime López Marulanda⁴, pero al mismo tiempo como de propiedad de la señora Elvia Fabiola Flórez Anaya⁵, declarándolo así bajo la gravedad de juramento.
2. La solicitud de medida, respecto del inmueble señalado, fue reiterada a través de correo electrónico el 13 de enero de 2023⁶.
3. Con auto del 27 de febrero de 2023, se admitió la solicitud de medida respecto del inmueble 300-173805, descartando las demás solicitadas. Esto de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 numeral 1 literal a) del C.G.P., en el que se establece que, sólo es posible decretar medidas cautelares sobre los bienes inmuebles objeto del litigio y sobre los cuales versen las pretensiones de la demanda⁷, librando la comunicación correspondiente.
4. Acto seguido, la parte demandante el 17 de abril de 2023 presentó memorial solicitando el decreto de la medida de inscripción de la demanda en el inmueble 300-173805, denunciando bajo la gravedad de juramento que era de propiedad de la señora Elvia Fabiola Flórez Anaya⁸.
5. Vista la afirmación realizada por el apoderado del demandante, se dictó auto el 5 de mayo de 2023, decretando la cautela, tal como fue solicitada el 17 de abril⁹.

Ahora, en el instructivo no reposa respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informando la inscripción de la medida o expidiendo la nota devolutiva correspondiente, de allí, que la providencia dictada para levantar la

¹ Archivo 64, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

² Archivo 65, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

³ Archivo 17, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁴ Página 2, Archivo 17, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁵ Página 3, Archivo 17, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁶ Archivos 29 y 30, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁷ Archivo 34, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁸ Archivo 41, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos

⁹ Archivo 42, cuaderno C01Principal, expediente digital, control procesos



medida se hizo, con base en lo dispuesto en el último auto dictado por el despacho, que es el del 5 de mayo de 2023.

En ese entendido, previo a resolver de fondo la solicitud de corrección y con el objeto de emitir la orden en debida forma y a fin de evitar reiteradas solicitudes de corrección o aclaración, se **REQUIERE** a las partes para que presenten el certificado de libertad y tradición del predio expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, con una fecha de expedición no superior a 30 días, a efecto de verificar, quién se encuentra registrado como propietario del inmueble de matrícula No. 300-173805 y la anotación con la inscripción de la cautela, a que hace referencia la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ed2b162bc0b17e99732d217212837d803e3dc862172dfe2497a145a5a218be**

Documento generado en 17/04/2024 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>